

CG 171/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE COMUNIDAD PROPIETARIO Y SUPLENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SECCIÓN SEXTA DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, QUE CONTENDERÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril del año en curso, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba la Convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad".
- **2.-** En sesión extraordinaria del día 19 de agosto de 2004, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba que el registro de los candidatos a Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral 2004, se lleve a cabo ante el Consejo General".
- **3.-** En la misma sesión mencionada en el antecedente que precede, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro".
- **4.-** Que en términos del artículo 279 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el plazo para el registro de candidatos a Presidentes de Comunidad, será del quince al treinta de septiembre del año en curso.
- **5.-** Que dentro del plazo establecido en el artículo invocado, siendo las veintidós horas con treinta y nueve minutos del treinta de septiembre del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de registro de los ciudadanos FELIPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ FAUSTO MAURILIO HERNÁNDEZ ARROYO, como formula de Candidatos a Presidente Propietario y Suplente, de la Comunidad de "Barrio Grande", Municipio de Tlaxco, y adjuntó a su solicitud de registro en documentos originales, constancias de aceptación a la postulación del cargo, credenciales de elector, copia certificada de las actas de su nacimiento, escritos de protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y constancias de radicación de cada uno de los candidatos, respectivamente.
- **6.-** Con fecha 30 de septiembre del año en curso a las veinticuatro horas, el Secretario General del Instituto, levantó el acta del término de registro de integrantes de

Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en la que procedió a certificar sobre las solicitudes que se recibieron hasta ese momento, de las fórmulas para Presidentes de Comunidad presentadas por los Partidos Políticos y por Ciudadanía.

7.- Con fecha cuatro de octubre último, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG 156/2004, por el que se registraron las candidaturas a presidentes de comunidad, que contenderán en el proceso electoral ordinario de 2004, en el que se omitió resolver sobre la solicitud presentada en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que el artículo 277 del Código en cita, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- **II.-** Que el párrafo segundo del artículo 277 del ordenamiento legal antes invocado, señala que el registro de los candidatos a Presidentes de Comunidad que se elijan por sufragio universal, libre, secreto y directo, podrán solicitarlo los partidos políticos o los ciudadanos en los términos de éste Código.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Constitución Política de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, residir en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia; no ser servidor público de los gobiernos federal, local o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, no estar en servicio activo en las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el municipio, no ser ministro de culto religioso, no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto Electoral de Tlaxcala, ni Secretario General, Director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto; Magistrado o Secretario de la Sala Electoral Administrativa; titular del Órgano de Fiscalización Superior o de los demás órganos públicos autónomos.
- **IV.-** Que las candidaturas para Presidentes de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, en términos del artículo 285 del Código de la materia.
- **V.-** Que el artículo 413 del Código en comento, dispone que: "La elección de Presidentes de Comunidad por los principios de mayoría relativa y de sufragio universal libre, directo y secreto, se realizarán cada tres años, el mismo día que la de los ayuntamientos".
- **VI.-** Que el artículo 414 del Código anteriormente citado, señala que: "Los ciudadanos y los partidos políticos, podrán postular y solicitar el registro de candidatos a Presidentes de Comunidad".
- VII.- Que en términos de lo prescrito por el artículo 290 del Código en comento, las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno

o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura y que las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos, no podrán ser objeto de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del período de registro de candidatos de que se trate.

VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Código de la materia, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; y VI.- Las demás que establezca la Ley.

IX.- Que el Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 del mencionado Código, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y de la misma manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos.

X.- Que el personal asignado para el registro del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro de los plazos que se señalan, revisó cada una de las solicitudes para verificar que los ciudadanos postulados a Presidentes de Comunidad reunieran los requisitos que señala la Constitución y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, en su caso, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y que respecto de la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que se presentó para contender por la comunidad de "Barrio Grande", tal afirmación generó la confusión y dio lugar a que se omitiera resolver sobre la misma, en virtud de que de la lista de Comunidades del Estado que le remitió el Secretario Parlamentario del H. Congreso del Estado al Presidente del Consejo General, con fecha 14 de mayo de 2004. aparece una comunidad denominada "SECCION SEXTA HERMANOS HERNANDEZ B. GRANDE" y en todo caso, de las tres solicitudes que se recibieron para contender por esa Comunidad, de parte del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y una por Ciudadanía, las presentaron para hacerlo por la SECCION SEXTA, luego entonces, al no aparecer específicamente alguna Comunidad con la denominación indicada en su solicitud por el partido político, no quedó comprendida la aprobación sobre su registro en el acuerdo correspondiente.

XI.- Que a la fecha se ha identificado plenamente por parte del Consejo General, con base en el análisis del oficio número 186 de fecha 14 de Mayo del año en curso, que suscribe el Secretario Parlamentario del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual remite el listado de las comunidades del Estado que realizan sus elecciones por voto constitucional, libre, secreto, personal y directo y como se observa a fojas 7 y 8 del listado referido, respecto del Municipio de Tlaxco y marcada con el número 11, aparece la SECCIÓN SEXTA HERMANOS HERNÁNDEZ B. GRANDE, documental que se encuentra en el archivo de este organismo electoral y con base en la que no existe lugar a dudas, de que la comunidad conocida como BARRIO GRANDE, corresponde a la SECCION SEXTA y tomando en consideración que de la revisión de su documentación presentada por la fórmula de que se trata, se desprende que dan cumplimiento a lo

dispuesto por los artículos 286 y 287 del Código en comento y no se deduce requisito de inelegibilidad alguno y toda vez que este Consejo General omitió resolver sobre su solicitud, lo procedente es aprobar su registro de la formula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para que contienda en la jornada electoral del próximo 14 de noviembre de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente a Presidente de Comunidad de la Sección Sexta del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- Expídanse al Partido de la Revolución Democrática, las Constancias de Registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente a Presidente de Comunidad, que ha sido registrada por este organismo electoral.

TERCERO.- Se ordena remitir por conducto del Secretario General, copia del registro de las candidaturas a Presidente de Comunidad que se aprueban, al respectivo Consejo Municipal Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala